



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGLAMENTARIOS

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Grupo de Regulación
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Natalia Andrea Ruiz Peñuela

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto:

Resolución: X

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Fijar el valor de la tasa creada mediante el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

La Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con funciones para ejercer el control previo en materia de integraciones empresariales, conforme el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, y Decreto 4886 de 2011.

El artículo 152 de la Ley 2010 de 2019 creó una tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales y facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio para fijar el valor de ese tributo.

En ese orden de ideas, mediante la resolución se pretende fijar el valor de la tasa creada para el trámite de integraciones empresariales a cargo de esta entidad.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí ___ (pase a la pregunta 4)

No X (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma: _____
Fecha de expedición: _____
Vigencia: _____

5.2. Modifica.

Norma: _____
Fecha de expedición: _____
Vigencia: _____

5.3. Sustituye

Norma: _____
Fecha de expedición: _____
Vigencia: _____

5.4. Es nuevo: X

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



COMPANÍA
ISO 14001
2015
CERTIFICADA
SG-2019002048

GD-FM-028 V3



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGLAMENTARIOS

normativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 338: Esta norma establece que “[l]a ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”. En relación con las tasas, la norma también dispone que “[l]a ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”.

LEY 2010 DE 2019 ARTÍCULO 152. Créase una tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 a 13 de la Ley 1340 de 2009.

El sujeto pasivo de la tasa será la persona que promueva la iniciación del trámite de control previo de integraciones empresariales.

La Superintendencia de Industria y Comercio fijará el valor de la tasa creada mediante el presente artículo. Para tal propósito, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El valor de la tasa se cobrará en proporción con el tipo de procedimiento que deba agotarse para adoptar la decisión final, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009.

El monto global guardará directa correspondencia con los costos asociados a la prestación del servicio.

El ajuste anual de las tasas fijadas en la forma establecida en este artículo no podrá exceder el porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor, nivel ingresos medios, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

LEY 1340 DE 2009 ARTÍCULO 9o. CONTROL DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES. El artículo 4o de la Ley 155 de 1959 quedará así:

Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o
2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los eventos en que los interesados cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% <sic> mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

En los procesos de integración o reorganización empresarial en los que participen exclusivamente las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, esta conocerá y decidirá sobre la procedencia de dichas operaciones. En estos casos, la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá la obligación de requerir previamente a la adopción de la decisión, el análisis de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el efecto de dichas operaciones en la libre competencia. Esta última podrá sugerir, de ser el caso, condicionamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado.

PARÁGRAFO 1o. La Superintendencia de Industria y Comercio deberá establecer los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta según lo previsto en este artículo durante el año inmediatamente anterior a aquel en que la previsión se deba tener en cuenta y no podrá modificar esos valores durante el año en que se deberán aplicar.

PARÁGRAFO 2o. Cuando el Superintendente se abstenga de objetar una integración, pero señale condicionamientos, estos deberán cumplir los siguientes requisitos: Identificar y aislar o eliminar el efecto anticompetitivo que produciría la integración, e implementar los remedios de carácter estructural con respecto a dicha integración.

PARÁGRAFO 3o. Las operaciones de integración en las que las intervinientes acrediten que se encuentran en situación de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



COMPANÍA
ISO 14001
2015
CERTIFICADA
SG-2018002048
GD-FM-028 V3



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGLAMENTARIOS

Grupo Empresarial en los términos del artículo de la Ley 222 de 1995, cualquiera sea la forma jurídica que adopten, se encuentran exentas del deber de notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Implementar el mecanismo de financiación directa para la función de Control Previo de Integraciones Empresariales generaría un beneficio para la Superintendencia de Industria y Comercio, materializado en la posibilidad de desarrollar de manera más eficiente las funciones a su cargo, toda vez que permite maximizar los recursos en los asuntos relativos al desarrollo de las funciones atribuidas a la Delegatura para la Protección de la Competencia.

El tributo, entonces, permitirá orientar mejor los limitados recursos con los que cuenta la entidad para proteger la libre competencia económica, que podrán estar destinados de manera más eficiente hacia aquellas actividades que no se pueden financiar directamente y que, además, generan mayores costos.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, la Resolución 10930 de 2015 y la Resolución No. 76544 de 2019, el sujeto pasivo del tributo serán los empresarios que durante el año fiscal anterior al de la realización de la operación de integración empresarial hubieran obtenido ingresos operacionales o activos totales por valor superior al equivalente a 60.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (COP52.668´180.000 para el año 2020). Como se puede apreciar, se trata de un tributo que no impactará a la abrumadora mayoría de empresarios del país, sino simplemente a las grandes empresas que pretendan participar en una operación de integración.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

La Corte Constitucional, con fundamento en el artículo 338 de la Constitución Política, ha dejado establecido que el valor de la tasa debe guardar una relación directa con los costos que el Estado asume por la prestación del servicio que genera el tributo, de manera que ese valor no puede incluir “la utilidad que se deriva de la utilización” de dicho servicio (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C – 278 de 2019). Sobre esa base, el artículo 152 de la Ley 2010 de 2019 estableció los siguientes criterios para efectos de fijar el valor de la tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales:

“Artículo 152. (...)

1. El valor de la tasa se cobrará en proporción con el tipo de procedimiento que deba agotarse para adoptar la decisión final, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009.

2. El monto global guardará directa correspondencia con los costos asociados a la prestación del servicio.

(...).”

En ese sentido, con el fin de determinar el valor de la tasa, la Superintendencia de Industria y Comercio realizó un ejercicio de análisis para determinar los costos que asume por el trámite de control previo de integraciones empresariales. Este ejercicio tuvo dos partes. En primer lugar, la Entidad identificó todos los trámites que adelantó en materia de integraciones empresariales durante el año 2019. En segundo lugar, identificó y cuantificó todos los recursos destinados para completar el desarrollo de los trámites referidos. El resultado del ejercicio es que durante el año 2019 el costo por la prestación del servicio consistente en desarrollar el control previo de integraciones empresariales fue de \$1.260.631.276.

Que con el fin de lograr que el valor de la tasa para el trámite de notificación –referido en el inciso 5 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009– tenga un valor relativo inferior al valor de la tasa para el procedimiento de pre-evaluación –previsto en el artículo 10 del mismo cuerpo normativo–, la Superintendencia de Industria y Comercio distribuyó el costo total por la prestación del servicio de manera tal que los procedimientos más complejos que, a su vez, generan más costos para la





El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGLAMENTARIOS

Entidad, tuvieran establecido un valor mayor.

Con el propósito de dar adecuada aplicación al principio de equidad tributaria –en particular en su dimensión vertical (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C – 117 de 2018).–, se establecerá un sistema de descuentos para la tasa correspondiente al estudio de fondo de la operación de integración empresarial, previsto en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009. Esos descuentos considerarán la capacidad económica de los interesados, de manera que el valor a pagar por concepto de la tasa será mayor para aquellos interesados que tengan mayor capacidad económica.

Para efectos de establecer la aplicación del sistema de descuentos se tendrán en cuenta los factores que determinan el umbral previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, esto es, los ingresos operacionales o los activos totales que los interesados, individual o conjuntamente, hubieran tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada. En caso de que los interesados superen el umbral previsto en el referido artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 solo por uno de esos factores, ese será el factor que se tendrá en cuenta para determinar la procedibilidad del sistema de descuentos. Si, por el contrario, los interesados superan el referido umbral por ambos factores, se tendrá en cuenta el menor valor entre esos dos factores para determinar la procedibilidad del sistema de descuentos.

Sobre esa base, el valor de la tasa se establecerá de la siguiente forma:

a. El valor total de la tasa por el estudio de fondo de la operación de integración empresarial será pagado por aquellos interesados que durante el año fiscal anterior a la operación hubieran tenido, individual o conjuntamente, ingresos operacionales o activos totales mayores o iguales al triple del valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

b. Tendrán un 15% de descuento respecto del valor total de la tasa aquellos interesados que durante el año fiscal anterior a la operación hubieran tenido, individual o conjuntamente, ingresos operacionales o activos totales mayores o iguales al doble e inferiores del triple del valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

c. Tendrán un 30% de descuento respecto del valor total de la tasa aquellos interesados que durante el año fiscal anterior a la operación hubieran tenido, individual o conjuntamente, ingresos operacionales o activos totales menores al doble y mayores o iguales del valor que constituya los umbrales previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

En los términos del inciso final del artículo 152 de la Ley 2010 de 2019, el incremento del valor de la tasa por el trámite de control previo de integraciones empresariales se establecerá anualmente. Ese incremento no podrá exceder el porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor (IPC), nivel ingresos medios, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

Constitución política: Artículo 338. Ley 210 de 2019: Artículo 152. Ley 1340 de 2009: Artículo 9 y s.s.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Constitución política: Artículo 338. Ley 210 de 2019: Artículo 152. Ley 1340 de 2009: Artículo 9 y s.s.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.



CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGLAMENTARIOS

	<p>Modifica la Resolución No. 10930 de 2015 (la cual establece el procedimiento administrativo de concentraciones económicas), toda vez que añade el requisito del pago de la tasa para proceder con el trámite.</p> <p style="text-align: center;">9.2.4. Reserva de ley:</p> <p style="text-align: center;">Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p> <p>La habilitación legal para fijar la tasa está dada por el Artículo 152 de la Ley 2010 de 2019.</p> <p style="text-align: center;">9.2.5. Eficacia o efectividad:</p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos: a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del acto, en especial de las facultades legales del Superintendente; b) Vigencia de la norma a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas o, adicionadas, si alguno(s) o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan facultades: Artículo 152 de la Ley 2010 de 2019, numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011.</p> <p>b) Vigencia de la norma a reglamentar: El artículo 152 de la Ley 2010 de 2019 se encuentra vigente.</p> <p>c) Disposiciones modificadas o adicionadas: Resolución 10930 de 2015.</p>
<p style="text-align: center;">9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza de la resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>Aunque la protección del derecho colectivo a la libre competencia económica beneficia a todas las personas, el Control Previo de Integraciones Empresariales beneficia directamente a los empresarios que participan en la operación. De un lado, la Corte Constitucional ha dejado claro que ese control previo beneficia a los empresarios intervinientes porque les permite desarrollar la operación de integración en las condiciones establecidas en la normativa aplicable (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C – 228 de 2010). Del otro, la implementación de un tributo genera incentivos para que las personas empleen un mayor rigor y una mejor preparación en la presentación de sus solicitudes de autorización de integraciones empresariales, pues promueve la adecuada identificación del mercado relevante y la correcta determinación del trámite aplicable (notificación o preevaluación). Finalmente, la disponibilidad de recursos adicionales para el desarrollo de la función de control previo genera eficiencias en la prestación del servicio sin impactar desfavorablemente las demás funciones que adelanta la Delegatura en materia de protección de la libre competencia económica.</p> <p>El valor del tributo es razonable y permite materializar los beneficios expuestos. En efecto, el monto que propone la Superintendencia de Industria y Comercio está directamente relacionado con el costo del desarrollo de la función, de manera que cubre el monto para lograr los beneficios señalados. Adicionalmente, es considerablemente inferior al valor que para ese mismo propósito se ha establecido en otros países del mundo. Para sustentar esta afirmación, a continuación se presenta el monto mínimo que se debe pagar para adelantar el proceso de Control Previo de Integraciones Empresariales en otros países del mundo.</p>
<p style="text-align: center;">9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>El proyecto de acto administrativo propuesto no produce impacto presupuestal.</p>
<p style="text-align: center;">9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA</p>	<p>El proyecto de acto administrativo propuesto no produce impacto sobre el medio ambiente o sobre el patrimonio cultural.</p>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGLAMENTARIOS

NACIÓN

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización para iniciar la etapa de redacción de la resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución.